



REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE TALCA
MUNICIPALIDAD DE EMPEDRADO
Alcaldía



**APRUEBA MODIFICACIONES A LA
ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE
COBRO DE DERECHOS POR TRASLADO
Y ALMACENAJE DE VEHÍCULOS
RETIRADOS DE CIRCULACIÓN Y/O
ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y
SOBRE ANIMALES ENCONTRADOS EN
LA VÍA PÚBLICA**

EMPEDRADO, 30 de enero de 2020

VISTOS:

1.- El Ord. N° 1037 de fecha 28 de noviembre de 2019, emitido por el Sr. alcalde proponiendo modificaciones a la Ordenanza Municipal sobre cobro de derechos por traslado y almacenaje de vehículos retirados de circulación y/o abandonados en la vía pública y sobre animales encontrados en la vía pública.

2.- El análisis en la comisión de Régimen Interno el día 13 de enero de 2020, del Consejo Municipal.

3.- El acuerdo de Concejo adoptado en Sesión Ordinaria N° 113 de fecha 14 de enero de 2020, en orden a aprobar las modificaciones a la Ordenanza Municipal sobre cobro de derechos por traslado y almacenaje de vehículos retirados de circulación y/o abandonados en la vía pública y sobre animales encontrados en la vía pública.

4.- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1.- La necesidad de subsanar ciertos vacíos que se han presentado en su ejecución de la Ordenanza Municipal sobre cobro de derechos por traslado y almacenaje de vehículos retirados de circulación y/o abandonados en la vía pública y sobre animales encontrados en la vía pública, de manera que sea un instrumento normativo efectivo al momento de fiscalizar y cursar infracciones.

DECRETO EXENTO N°



170

1.- **APRUEBESE**, las modificaciones introducidas a la Ordenanza Municipal sobre cobro de derechos por traslado y almacenaje de vehículos retirados de circulación y/o abandonados en la vía pública y sobre animales encontrados en la vía pública.

2.- REMÍTASE, copia de la presente Ordenanza a la Jueza de Policía Local de Empedrado.

3.- PUBLÍQUESE, en el portal de transparencia municipal.

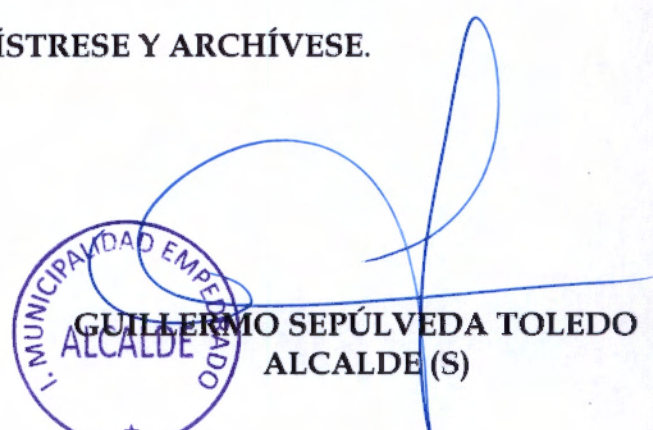

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



JUAN GUTIERREZ PEREIRA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

POA/DC/jrc

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Alcaldía
- 2.- JPL Empedrado
- 3.- Transparencia
- 4.- Archivo



GUILLERMO SEPÚLVEDA TOLEDO
ALCALDE (S)



REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE TALCA
MUNICIPALIDAD DE EMPEDRADO
JURÍDICA



ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE COBRO DE
DERECHOS POR TRASLADO Y ALMACENAJE DE
VEHÍCULOS RETIRADOS DE CIRCULACIÓN Y/O
ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y SOBRE
ANIMALES ENCONTRADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Empedrado, 30 de enero de 2020

TÍTULO I: OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Artículo 1: La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y el cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean estas de derecho público o privado, cada vez que se configure alguna de las circunstancias descritas en los Artículos 56 y 156 de la Ley de Tránsito, esto es : 1º) Cuando se retire de circulación un vehículo que transite sin llevar placa patente, o sin permiso de circulación vigente, o sin certificado vigente de seguro obligatorio; y 2º) Cuando se encuentren en presencia de vehículos abandonados en la vía pública (con o sin ruedas) o que se encuentren estacionados sin su conductor, contraviniendo las disposiciones de la Ley de Tránsito.

Además, tiene por objeto regular el monto y el cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas que sean dueñas de animales (vacunos, equinos, ovinos, caprinos, porcinos) que se encuentren sueltos en la vía pública sin el cuidado de su dueño o poseedor.

Artículo 2: La Municipalidad de Empedrado, a través del Inspector Municipal, velará por el cumplimiento y aplicación de la presente Ordenanza.

TITULO II: LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS:

Artículo 3: El encargado de tránsito y patente practicará la liquidación de los derechos a pagar por el interesado, debiendo este enterarlo en la Tesorería Municipal.

Artículo 4: Los derechos municipales regulados en la presente Ordenanza se encuentra expresados en Unidad Tributaria Mensual (UTM), y se pagaran en pesos. El valor de la en Unidad Tributaria Mensual que rige la presente ordenanza será aquel vigente al momento de practicarse la liquidación.

Artículo 5: Para los efectos de determinar los montos establecidos en la presente ordenanza deberá tenerse presente lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 18.267, que dispone que los derechos serán girados y cobrados en cifras enteras, sin considerar los centavos de pesos, depreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos o elevándose al entero superior las de cincuenta centavos o más.

TITULO III: DEL TRASLADO Y ALMACENAJE DE VEHÍCULOS RETIRADOS DE CIRCULACIÓN Y/O ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA:

Artículo 6: El retiro de los vehículos referidos en el artículo primero, podrá ser efectuado por Carabineros de Chile, Inspector Municipal o personal que el municipio contrate al efecto.

Artículo 7: Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por vehículo abandonado: todo aquel que en un lapso igual o superior a 10 días corridos, permanezca en el mismo lugar. Se presumirá lo anterior, cuando el vehículo muestre evidentes signos de abandono y dejación, como la acumulación de capas de polvo y barro, o de desperdicios y basura en su entorno o en su interior; asimismo se presumirá su abandono cuando muestre signos de deterioro en su carrocería, neumáticos y/o vidrios; todo ello, aun cuando el vehículo mantenga vigente su documentación (permiso de circulación, seguro y revisión técnica).

Artículo 8: El carácter de abandono del vehículo será certificado por Carabineros de Chile o Inspector Municipal a través de la correspondiente acta de retiro de vehículo levantada para tal efecto, la que detallará la placa patente del vehículo, marca, modelo y color, y en caso de no ser ello posible, chasis u otros rasgos que permitan su identificación. En el acta se consignará, además, el lugar desde donde se procede al retiro, y el destino de éste, contando con el nombre del funcionario u operador que retira y funcionario receptor. Dicha acta indicará las fechas de inicio y término del plazo del vehículo abandonado, y acompañará, si lo estima necesario, registro fotográfico, testimonio de vecinos o cualquier otro medio idóneo.

Artículo 9: Cualquier persona podrá denunciar ante Carabineros de Chile, Encargado de Tránsito o Inspector Municipal, la existencia de un vehículo, presumiblemente abandonado en la vía pública, mediante denuncia escrita o telefónica.

Artículo 10: Los vehículos que se encuentren en evidente estado de abandono en la vía pública, serán retirados, por orden de Carabineros de Chile o Inspector Municipal, para ser enviados al corral municipal, quienes deberán denunciar a los infractores ante los Juzgados de Policía Local.

Los vehículos que sean retirados de circulación por las circunstancias descritas en esta ordenanza, deberá pagar los siguientes derechos por concepto de traslado en grúa o remolque desde el lugar de su retiro hasta los recintos municipales habilitados para tal efecto:

VEHÍCULOS	VALOR
Motos, motocicletas, bicicletas, triciclos	0.5 UTM
Automóviles, suv, furgones	1 UTM
Vehículo de tracción animal	1 UTM
Camiones, camionetas, micros, microbuses	2 UTM
Otros no clasificados	2UTM

Artículo 11: Para hacer retiro de los vehículos, y en caso de no contar con el equipo o maquinaria adecuada, o esta no se encuentra operativa, la Municipalidad podrá contratar el servicio de grúas con terceros, a cuenta del infractor.

Artículo 12: Los vehículos que producto de su retiro de circulación por las circunstancias descritas en el artículo 1° de esta ordenanza, serán trasladados a

corrales municipales, pagarán por concepto de almacenaje, un valor diario que se computara conforme la siguiente Tabla, a partir del día de ingreso de éstos al recinto:

VEHÍCULOS	VALOR
Motos, motocicletas, bicicletas, triciclos	5% UTM
Automóviles, suv, furgones	20% UTM
Vehículo de tracción animal	20% UTM
Camiones, camionetas, micros, microbuses	30% UTM
Otros no clasificados	30% UTM

El Alcalde eximirá del pago de los derechos municipales de Corral Municipal, cuando el origen de dicha prestación de servicio no sea imputable al dueño del vehículo, por tener esta su origen o causa en el robo del mismo y, sea dicha situación acreditada documentalmente ante el Municipio.

Artículo 13: Para retirar el vehículo del Corral Municipal destinado al efecto, el dueño deberá presentar los siguientes documentos:

- La respectiva orden emanada de juzgado competente cuando corresponda.
- Acreditar propiedad del vehículo (padrón, fotocopia legalizada de padrón o certificado de anotaciones vigentes u otro documento que acredite dominio sobre el vehículo).
- Fotocopia cédula de identidad.
- Boletín de ingresos municipales que acredite el pago de derechos municipales por concepto de estadía en el Corral Municipal y servicio de grúa cuyo costo es de cargo del propietario, o en su defecto, resolución del Alcalde que lo exima de dichos pagos cuando correspondiere.

De la entrega se levantará un acta de entrega en que se señalará su fecha, individualización del vehículo, del propietario, estado de conservación, con declaración expresa del propietario de que la recibe a entera conformidad, en el estado y mantención que se encuentra, será firmada por el propietario y el funcionario encargado de entregar el vehículo.

Artículo 14: En caso que el propietario no reclame el vehículo del corral Municipal dentro del plazo de 10 días corridos, contados desde el ingreso a corral Municipal, será informado al Juzgado de Policía Local, para emita la orden de remate en pública subasta.

Se exceptúan del presente artículos aquellos vehículos decomisados en la comisión de un delito que se encuentren en Corrales Municipales por resolución del Juez de Garantía o Ministerio Público, en cuyo caso podrán permanecer más tiempo en los corrales Municipales.

TITULO IV: DEL TRASLADO Y ALMACENAJE DE ANIMALES ENCONTRADOS EN LA VÍA PÚBLICA:

Artículo 15: Todo animal de la especie de los vacunos, equinos, ovinos, caprinos, porcinos que sea encontrado en la vía pública sin el cuidado de su dueño o poseedor, serán trasladados al corral Municipal por personal de Carabineros de Chile, Inspector Municipal o personal que el municipio contrate al efecto.

También, será trasladado al corral municipal aquellos animales que se vean involucrados en accidentes de tránsito, en la medida que se mantengan con vida.

Artículo 16: Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por animales sueltos en la vía pública, aquellos vacunos, equinos, ovinos, caprinos, porcinos que se encuentran libres sin el cuidado de su dueño o poseedor, o que se han escapado de los predios colindantes por acción u omisión de sus dueños o poseedores.

Se excluye de la definición, aquellos animales vacunos, equinos, ovinos, caprinos, porcinos, que estando en la vía pública, son arreados por un adulto con la autorización legal correspondiente.

Artículo 17: El carácter de animal suelto en la vía pública será certificado por Carabineros de Chile o el Inspector Municipal a través de la correspondiente acta de retiro de animales levantada para tal efecto, la que detallará la especie, género, color o rasgos distintivos, marca en caso que sea necesario. En el acta se consignará, además, el lugar desde donde se procede al retiro, y el destino de éste, contando con el nombre del funcionario u operador que retira y funcionario receptor, y un set de tres fotos.

Carabineros de Chile y el Inspector Municipal serán ministro de fe para efecto de levantar el acta de retiro de animal en la vía pública.

Artículo 18: Cualquier persona podrá denunciar por escrito, o vía telefónica ante el Inspector Municipal o Carabineros de Chile, la existencia de animales en la vía pública.

Para cumplir con lo dispuesto en el inciso anterior, la Municipalidad dispondrá de teléfonos de contacto y los difundirá a la comunidad a través de los diferentes canales de información.

Artículo 19: Los animales que sean encontrados en la vía pública y sin el cuidado de su dueño, serán retirados, por orden de Carabineros de Chile o Inspector Municipal, para ser enviados al corral municipal.

La Municipalidad contratará los servicios de transporte de animales hasta el corral municipal, monto que será de cargo del dueño del o los animales según lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 20: Los animales que sean retirados de la vía pública por las circunstancias descritas en esta ordenanza, deberá pagar los siguientes derechos por concepto de arreo o traslado en camión desde el lugar de su retiro hasta los recintos municipales habilitados para tal efecto:

Vacunos	50 % UTM
Equinos	50 % UTM
Ovinos	30 %UTM
Caprinos	30 %UTM
Porcinos	30 %UTM
Otros no mencionados anteriormente	20% UTM

Artículo 21: Los animales que producto de su retiro de la vía pública y sean trasladados a corrales municipales, pagarán por concepto de corral, alimentación y eventuales gastos veterinarios un valor diario que se computara conforme la siguiente Tabla, a partir del día de ingreso de éstos al recinto:

Vacunos	40 % UTM
Equinos	40 % UTM
Ovinos	25 %UTM
Caprinos	25 %UTM
Porcinos	25 %UTM
Otros no mencionados anteriormente	30% UTM

El Alcalde eximirá del pago de los derechos municipales de almacenaje en el Corral Municipal, cuando el origen de dicha prestación de servicio no sea imputable al dueño del animal, por tener esta su origen o causa en el robo del mismo y, sea dicha situación acreditada documentalmente ante el Municipio.

Artículo 22: Para retirar el animal del Corral Municipal destinado al efecto, el dueño deberá presentar los siguientes documentos:

- La respectiva orden emanada del juzgado competente cuando corresponda.
- Acreditar ser el dueño del animal (marca, declaración jurada, reconocimiento fotográfico)
- Fotocopia cédula de identidad.
- Boletín de ingresos municipales que acredite el pago de derechos municipales por concepto de estadía en el Corral Municipal y servicio de camión, alimentación y servicio veterinario, cuyo costo es de cargo del propietario, o en su defecto, resolución del Sr. Alcalde que lo exima de dichos pagos cuando correspondiere.

De la entrega se levantará un acta de entrega en que se señalará su fecha, individualización del animal, del propietario, estado de conservación, con declaración expresa del propietario de que la recibe a entera conformidad, en el estado y mantención que se encuentra, será firmada por el propietario y el funcionario encargado de entregar el animal.

Artículo 23: En caso que el propietario no retire el animal del corral Municipal dentro del plazo de 5 días corridos, contados desde el día siguiente al de su ingreso a corral Municipal, será informado al Juzgado de Policía Local, para emita la orden de remate en pública subasta.

Se exceptúan del presente artículos aquellos animales decomisados en la comisión de un delito de abigeato que se encuentren en Corrales Municipales por resolución del Juez de Garantía o Ministerio Público, en cuyo caso podrán permanecer hasta 10 días corridos en los corrales Municipales.

Artículo 24: La Municipalidad de Empedrado habilitará un corral al costado de la media luna, ubicada al interior del Parque Agustín Quintana y Bravo, donde serán trasladados todos los animales que sean encontrados en la vía pública o por resolución del Juez de Policía Local.

Artículo 25: Corresponderá al Inspector Municipal recibir y entregar los animales del corral Municipal, debiendo velar que se presente toda la documentación correspondiente.

Artículo 26: En caso de muerte de algún animal en dependencia del corral municipal y que se deba a enfermedad, o daño por accidente, eximirá a la Municipalidad de Empedrado de toda responsabilidad por estos hechos.

TÍTULO V: TRIBUNALES COMPETENTES:

Artículo 27: Será competente para conocer los asuntos que regula la presente Ordenanza el Juez de Policía Local de Empedrado.

Artículo 28: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, será de competencia del Juzgado de Garantía los delito de receptación de vehículo o de abigeato respectivamente, o cualquier otro.

TÍTULO VI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Artículo 29: La Presente ordenanza comenzará a regir 30 días después de haber sido decretada por lo autoridad comunal.

Durante el periodo de vacancia de la Ordenanza, la Municipalidad de Empedrado deberá realizar las acciones para su difusión y conocimiento por toda la comunidad local.

Artículo 30: La modificación realizada a la presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 01 de febrero de 2020.



GUILLERMO SEPÚLVEDA TOLEDO
ALCALDE (S)